



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Año de Magón*
INSTITUTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a nueve de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"GRÚAS ONUS"** con giro de bodega de maquinaria y oficinas, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha **veintiuno de septiembre del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022**, al establecimiento mercantil denominado **"GRÚAS ONUS"** con giro de bodega de maquinaria y oficinas, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al **C. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-509/2022 DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/007/2022, DONDE SE DICTAMINA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACION AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN Y EN CASO DE OPOSICIÓN, IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA INMEDIATA."**(SIC)

2.- Siendo las doce horas con cero minutos del día **veintidós de septiembre del año dos mil veintidós**, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado **"GRÚAS ONUS"** con giro de bodega de maquinaria y oficinas, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de responsable del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con INE folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **cuatro de octubre del dos mil veintidós** se recibió escrito signado por el **C. ANTONIO MONROY TAPIA** mediante el cual manifiesta diversas observaciones y pruebas respecto del Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022**, escrito al cual le recayó el ACUERDO ADMISORIO número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1395/2022** de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se señaló como fecha y hora de audiencia las **ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 2 de 10

por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: ***"...encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-03-1400342118, del establecimiento mercantil denominado "GRUAS ONUS", con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle Meseta número 9, colonia Ampliación Águilas, código Postal 01759, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic)***

6.- En fecha **veinte de octubre del dos mil veintidós** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0069/2022**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, no contaba con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.

7.- En fecha **ocho de noviembre del dos mil veintidós**, siendo las once horas, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED], en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **ocho de noviembre del dos mil veintidós** se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual informa que de acuerdo a los lineamientos de protección civil, la negociación GRUAS ONU, ha subsanado los requerimientos que su negociación requiere para su legal funcionamiento y solicita se levante la suspensión establecida a su negociación, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Tramite número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1690/2022 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual se hace de conocimiento al C. [REDACTED] que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado.

Al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigentes en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 3 de 10

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022** para el establecimiento mercantil denominado “GRÚAS ONUS” con giro de bodega de maquinaria y oficinas, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“SE EXHIBE: COPIA DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, FOLIO 14358-151MOAN22D DE FECHA 11/MARZO/2022, PARA LA DIRECCIÓN: LT 4 MZ 23, CALLE LAS ÁGUILAS, PARA UNA SUPERFICIE DE 271.68 M2. SE EXHIBE AVISO O PERMISO CON NÚMERO DE FOLIO AOAVACT2022-03-1400342129, DE FECHA 14/MARZO/22, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO GRÚAS ONUS CON SUPERFICIE DE 1258 M2. PARA EL GIRO DE REPARACIÓN Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS CON OFICINA, PARA EL INMUEBLE DE DIRECCIÓN: CALLE MZ 23 LT 24 MESETA 9 COL. AMPLIACIÓN LAS ÁGUILAS, ÁLVARO OBREGÓN” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 4 de 10

CORRESPONDE AL DECLARADO AL AVISO, 4 AL MOMENTO EL GIRO CORRESPONDE, 5 AL MOMENTO SE ENCUENTRAN CINCO PERSONAS, 6 LA SUPERFICIE ES DE 1690 M2 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS). 7 NO CUENTA CON SEÑALAMIENTO, 8 NO EXHIBE, 9 SI CUENTA CON ÁREAS ASIGNADAS PARA LA COLOCACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, 10 NO SE OBSTRUYE VÍA PÚBLICA, 11 NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 12 NO EXHIBE EXTINTORES, 13 NO SE ADVIERTE, 14 SI CUENTA CON BOTIQUÍN, 15 SI SE PERMITE EL ACCESO, 16 AL MOMENTO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, 17 A NO SE EXHIBE B) NO SE ADVIERTE, C NO CUENTA, 18 NO CUENTA CON SEÑALAMIENTO 19 NO CON LETREROS, 20 NO CUENTA CON SEÑALAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

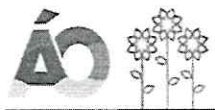
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil denominado “GRÚAS ONUS” con giro de bodega de maquinaria y oficinas, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe la disposición siguiente:

1.- El artículo 10, apartado A, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
INSTITUTO DE LA RECONSTRUCCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 5 de 10

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

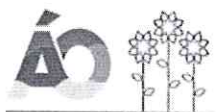
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... 8 NO EXHIBE ...” (SIC)

Con base en lo enunciado, es menester referir que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL**, previo al inicio de actividades en el local comercial, y de autos que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el titular del establecimiento mercantil de mérito exhibió **copia simple del oficio AAO/DUGIRyPC/0010/2022** de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós emitido por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el cual se informa que el establecimiento mercantil denominado “GRUAS ONUS”, con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, con superficie de 1258 m² no cumple con lo establecido en el artículo 64 de la ley de gestión integral de riesgos y protección civil por lo que requiere se presente extintores, botiquín, entre otros y en virtud de que la documental se exhibió en **COPIA SIMPLE** esta autoridad no cuenta con certeza de la veracidad de la misma en atención a que las copias simples no generan convicción ante esta autoridad por ser susceptibles de alteración o modificación y dada la naturaleza de su reproducción y los avances de la ciencia, pudieran no corresponder a documentos realmente existentes; aunado a que la superficie que señala dicho oficio no corresponde en superficie a lo que se asentó en el acta de visita de verificación administrativa, **siendo 1690 m², lo detectado por el servidor público, mas no así 1258 m²**, por lo que el documento que presenta **no corresponde a la superficie verificada y por tanto no se acredita que el establecimiento mercantil de mérito cuente con un PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL O DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE VERIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETO A REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022
Página 6 de 10

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil que realiza actividades de giro de Bajo Impacto y durante la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable NO asentó en el acta de visita de verificación que se observara la venta de bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado “GRÚAS ONUS” con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

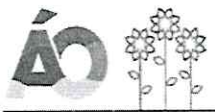
“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 7 de 10

QUE ACREDITE QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DE VERIFICACIÓN NO SE ENCUENTRA SUJETO A REALIZAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

VIII. No pasa desapercibido para esta autoridad la discrepancia existente entre lo señalado en el registro de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-03-1400342118, para el establecimiento mercantil denominado "GRUAS ONUS" en donde el giro manifestado es de **reparación y pensión de vehículos con oficina**, y el personal especializado en funciones de verificación administrativa manifiesta que:

"SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE RENTA DE GRÚAS, SE ADVIERTE EN EL MISMO INMUEBLE, ÁREA DE OFICINAS, PATIO DE MANIOBRAS, BODEGA (PARA HERRAMIENTAS, REFACCIONES RELACIONADAS CON EL MISMO GIRO) ASÍ MISMO UN ÁREA DE MANTENIMIENTO... 6 LA SUPERFICIE ES DE 1690 M2" (sic)

Por consiguiente, se le requiere al C. ANTONIO MONROY TAPIA titular del establecimiento mercantil denominado "GRÚAS ONUS" con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que especifique con documento idóneo los giros que desarrolla, en atención a que los giros realizados son diversos a los manifestados en el aviso, aunado a que deberá manifestar los giros que no sean complementarios de manera individual en un aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto por separado, así mismo deberá modificar la superficie utilizada, debido a que la manifestada en el aviso (1258 m2) no coincide con la superficie ocupada (1690 m2), lo anterior de conformidad con el artículo 71 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

...

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

...

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 8 de 10

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Sin embargo, esta autoridad ya ha determinado imponer el estado de clausura en el considerando anterior por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, por lo que dicho estado se mantendrá hasta en tanto subsane el incumplimiento señalado en este considerando en relación con el artículo y fracción de referencia.

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos V y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación con motivo de la Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "GRÚAS ONUS" con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo*
Flores
Magón
Año de
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022

Página 9 de 10

desacato al artículo 10, apartado A, fracción XI toda vez que no contaba con: programa interno de protección civil o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar programa interno de protección civil, que coincida con la superficie verificada).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. ANTONIO MONROY TAPIA titular del establecimiento mercantil denominado “GRÚAS ONUS” con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación y el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución y así mismo se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado “GRÚAS ONUS” con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México hasta en tanto el C. ANTONIO MONROY TAPIA titular del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-869/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/405/2022
Página 10 de 10

Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], en su carácter titular del establecimiento mercantil denominado "GRÚAS ONUS" o a su autorizada la **LICENCIADA** [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle LT 4 MZ 23 meseta número 09 en la colonia Ampliación las Águilas, CP. 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "GRÚAS ONUS" con giro de reparación y pensión de vehículos con oficina, ubicado en calle meseta, número 9, colonia Ampliación las Águilas, Código Postal 01759, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN